demente a intereses legítimos, y por tanto respetables, es por lo que dirijo este ruego al Sr. Ministro de la Guerra, confiando tendrá a bien atenderlo con espíritu de justicia, haciendo extensiva la citada disposición de 15 de Diciembre de 1931, a los susodichos aspirantes aprobados del arma de Artillería que lleven más de cinco años de prácticas en las diferentes especialidades del ramo de Guerra. Creo, además, que esto no constituirá un gravamen de importancia considerable en el presupuesto de Guerra, ya que en la actualidad la mayoría de ellos distruta un salario no menor al que pudiera corresponderles al obtener su ingreso en la tercera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Por todas las consideraciones expuestas, espera el Diputado que suscribe ser atendido en la

razonada reclamación que formula.

Palacio de las Cortes, 28 de Julio de 1933.— Gerónimo García Gallego."

También se leyó y se anunció que se comunicaría al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente ruego:

"Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes.

El Diputado que suscribe tiene el honor de suplicar a V. E. se digne trasladar el siguiente

ruego

Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Me dirijo con este ruego, que trazo con la más honda emoción liberal y el mayor aliento de justicia, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque quiero darle la fuerza máxima, ya que son mis palabras el reflejo de toda la opinión democrática española que quiere ir derecha al corazón de todo el Gobierno para que éste, como representación del régimen, acuda con su propuesta al Jefe del Estado, que yo sé, porque conozco y admiro sus virtudes y la generosidad de su espíritu y la justicia de su conducta, que ha de mostrarse, no sólo propicio, sino orgulloso y entusiasmado de que sea su mano noble y digna la que estampe su firma al pie de una reivindicación tan debida como ejemplar.

La cultura del Gobierno me excusa de entrar en pormenores que, por otra parte, hace innecesarios la popularidad inmensa, la veneración extraordinaria que todo el pueblo español siente por aquella gran figura liberal de los años más abyectos del absolutismo borbónico, que se llamó y se llamará siempre, porque adquirió legítimamente el derecho a la inmortalidad, D. Rafael del Riego.

Todos sabéis de su vida, de su abnegación, de su heroísmo, de sus grandes servicios a la causa de la libertad, y todos sabéis también cómo la perfidia y la crueldad de los déspotas, engañando al pueblo, a este nobilísimo pueblo de Madrid, le llevó a la muerte con la afrenta imperdonable de su cadáver.

Pero no más allá del año 1835, una reacción de justicia, que se había de llevar el viento de la contumacia borbónica, hizo dictar a la Regente este decreto:

"Guerra.—Real decreto reponiendo en su buen nombre al general D. Rafael del Riego, concediendo a su familia la pensión correspondiente."

"Si en todas ocasiones—escribía en el preámbuio el Presidente interino del Consejo, señor Mendizábal—, es grato a mi corazón enjugar las lágrimas de los súbditos de mi amada hija, mucho más lo es cuando, a este deber de humanidad, se junta la sagrada obligación de reparar pasados errores.

El general D. Rafael del Riego, condenado a muerte ignominiosa en virtud de un decreto posterior al acto de que se le acusó, y por haber emitido su voto como Diputado de la Nación, en cuya calidad era inviolable, según las leyes entonces vigentes y el derecho público de todos los Gobiernos representativos, fué una de las nobles víctimas que en los momentos de crisis hiere el fanatismo con la segur de la Justicia. Cuando los demás que con su voto aprobaron la misma proposición que el general Riego gozan en el día puestos distinguidos, ya en los Cuerpos parlamentarios, ya en los Consejos de mi excelsa hija, no debe permitirse que la memoria de aquel general quede mancillada con la nota del crimen, ni su familia sumergida en la orfandad y la desventura. En estos días de paz y reconciliación para los defensores del Trono legítimo y de la libertad, deben borrarse en cuanto sea posible todas las memorias amargas. Quiero que esta voluntad mía sea para mi amada hija y para sus sucesores en el Trono el sello que asegure en los anales futuros de la historia española la debida inviolabilidad por los discursos, proposiciones y votos que se emitan en las Cortes generales del Reino. Por tanto, en nombre de mi augusta hija, doña Isabel II, decreto lo siguiente:

Articulo 1.º El difunto general D. Rafael del Riego es repuesto en su buen nombre, fama y

memoria.

Artículo 2.º La familia gozará de la pensión que la corresponda, según las leyes.

Artículo 3.º Su familia queda bajo su protección y, durante su menor edad, bajo la mía.

Dado en El Pardo a 31 de Octubre de 1835." He aquí, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, un documento histórico que yo he creído oportuno darle estado parlamentario, tan sólo como premisa de las consideraciones que voy a hacer en apoyo de este ruego. Porque si eran los propios Borbones los que, reconociendo errores pasados, querían restablecer la justicia para un hombre a quien la injusta y fanática reacción absolutista mató y aun escarneció, no es justo que la democracia republicana, hoy dueña de los destinos de la Patria, olvide a aquel hombre.

Pero es el caso, Sr. Presidente del Consejo, que la piedad y la justicia de aquella Regente se detuvieron, fascinadas por el egoísmo, ante la reivindicación más justa y más imperativa. Por

el fallo de la sentencia que tan inicuamente condenó a muerte al glorioso y liberalisimo general Del Riego, se le confiscaron todos sus bienes, que subían, al parecer, a más de doscientos mil ducados. Pobre y desamparada murió en las cercanías de Londres la señora viuda del general, y voy a permitirme copiar de su testamento estos apartados, que tienen una profunda vibración de patriotismo: "Declaro también ser mi voluntad, que todas las alhajas perteneciente a mi difunto marido, sean las que sean y estén donde estén, sean entregadas a mi referido cuñado, D. Miguel del Riego. Entre ellas se encuentra aquel sable, ahora de propiedad nacional, que fué del uso de mi marido cuando aun vivía, y conservado sin mancha alguna por él; siendo mi voluntad que se deje en manos de mi cuñado, para que algún día él lo entregue a la nación española, cuando se encuentre dignamente representada según la voluntad de las Cortes."

Restábanle sólo 380 libras de las 500 con que le auxilió el Comité inglés, de las cuales había de costearse su entierro y la conducción del cadáver a España, para que, de ser factible, "sean unidos a los de mi esposo, si es posible encontrarlos, cuando España recupere su libertad".

"Suplico a mi cuñado D. Miguel que cuando el sable sea entregado a la nación española, enlace en el puño aquel pañuelo negro, único recuerdo que mi difunto esposo me pudo legar en los terribles momentos de su muerte."

El general Del Riego había renunciado hidalgamente, quijotescamente, la pensión que las Cortes acordaron para él en los momentos de su gloriosa apoteosis. "Ni mi carácter, ni mis principios, ni cuantos resortes mueven el corazón del hombre honrado, me permiten aceptar, entre las recompensas con que se me distingue, la pensión de ochenta mil reales de que, por medio de este escrito, hago la renuncia más formal y más solemne. Las Cortes, cuya autoridad en las cosas humanas es para mí lo más sagrado y respetable, no se empeñarán en angustiar mi corazón ni en hacer que me mire a mí mismo con ojos de desaprobación y descontento."

Y voy a formular concretamente mi ruego. Desposeído de todos, absolutamente de todos sus bienes, por la sentencia infamante, la familia del general Riego, sus descendientes, sufren aún las consecuencias de aquella expoliación. Su caudal entero pasó a poder del patrimonio de la Corona, que siguió disfrutándolo lindamente hasta el momento dichoso de la proclamación de la República, de la consagración estatal de aquellas libertades españolas por las que Riego diéralo todo, hasta su vida misma.

Ya los Borbones no pueden devolver nada, porque se marcharon para siempre. Pero es España, es el Estado español, es su República, la que hoy tiene en su Patrimonio Nacional aquellos bienes del general liberalisimo.

¿Por qué no devolvérselos, si eran suyos? ¿Por qué no nacer esa restitución, que honraría a la República y enorgullecería a España entera?

Este es, Sr. Presidente del Consejo de Minis-

tros, el ruego que me permito dirigir al Gobierno, seguro de que la emoción liberal y justiciera de todos sabrá acoger, con el entusiasmo que merece, esta idea de tan modesto Diputado.

Palacio de las Cortes a 28 de Julio de 1933.—

Basilio Alvarez."

Se leyó, y quedó sobre la mesa, un voto particular de los Sres. Sediles y Tenreiro al dictamen de la Comisión de Incompatibilidades en lo relativo al caso de D. Luis Cornide. (Véase el Apéndice 3.º a este Diario.)

Se leveron por primera vez, y pasaron a la Comisión, las siguientes enmiendas al dictamen sobre el proyecto de ley de Arrendamiento de fincas rústicas:

Una del Sr. Fernández Clérigo al art. 12. (Véa-

se el Apéndice 4.º a este Diario.)

Otra del Sr. Pérez Trujillo a los artículos 14, 15, 16, 18 y 19. (Véase el Apéndice 5.º a este Diario.)

Dos del Sr. Martin y Martin a los articulos 7.º y 12. (Véase el **Apéndice** 6.º a este **Diario.)** Dos del Sr. Azpiazu al art. 2.º (Véase el Apen-

dice 7.º a este Diario.)

Las Cortes quedaron enteradas de haber sido decretada la promulgación de la ley de Orden público, anunciándose que se archivaría el ejemplar remitido por la Secretaría general de la Presidencia de la República. (Véase el Apéndice 8.º a este Diaric.)

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de la Comisión de Presupuestos sobre los proyectos de ley relativos a los siguientes asuntos:

Concediendo un suplemento de crédito de pesetas 150.000 a un capítulo del Presupuesto del Ministerio de Justicia, para gastos de viaje, viáticos y asistencias (Véase el Apéndice 9.º a este Diario.);

Concediendo un crédito extraordinario de pesetas 1.665 al Presupuesto del Ministerio de Agricultura, para satisfacer a doña Ana Rita Cruz, viuda de Gámez Palomares, la indemnización a que tiene derecho por accidente de trabajo sufrido por este último (Véase el Apéndice 10 a este Diario.)

Incrementando en 980.000 pesetas el crédito del art. 2.°, capítulo 9.°, del Ministerio de Obras públicas, para los gastos que origine el estudio de zonas de regadío, y dando una baja de igual cuantía en el capítulo XV. (Véase el Apéndice 11 a este Diario.)